



IMPUESTOS
INTERNOS

02/08/2022

G. L. Núm. 3046XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si el derecho de paso dentro sus terrenos a favor de terceros (Servidumbre¹) está sujeto al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS); esta Dirección General le informa que:

Tal como se establece en el Artículo 637 del Código Civil Dominicano, la servidumbre consiste en la carga impuesta sobre una heredad, para el uso y utilidad de una finca perteneciente a otro propietario. En ese sentido, siempre y cuando el pago realizado a la sociedad XXXX, sea por dicho concepto y relativo a la servidumbre de paso no constituye un hecho generador del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en tanto dicha operación no consiste en la transferencia de un bien, la prestación y locación de un servicio ni en la importación de bienes gravado con dicho tributo, conforme lo establecido en el Artículo 335 del Código Tributario y los Artículos 2 y 3 del Decreto Núm. 293-11².

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ La servidumbre es una carga impuesta sobre una heredad, para el uso y utilidad de una finca perteneciente a otro propietario. Conforme cita el Artículo 637 del Código Civil Dominicano.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

